



RESOLUCIÓN No. 5585

(Tunja, 27 NOV 2018)

Por la cual se autoriza la venta directa de Material Vegetal forestal natural o introducido, efecto de procesos de académicos y de investigación de los Viveros de la UPTC

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 074 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía universitaria", atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que las Instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que mediante Acuerdo No. 074 de 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estableció los procedimientos para la correcta y ágil aplicación de la Ley 30 de 1992, e implementó el régimen de contratación de la Institución.

Que el numeral 11 del artículo 24 ibídem, autoriza la venta directa de productos de origen o destinación agropecuaria; así mismo, el artículo 28 del Estatuto, permite la venta de Servicios a través del Rector, quien podrá suscribir contratos o convenios con personal naturales o jurídicas, entes públicos y privados, nacionales e internacionales para la prestación de los servicios que éste en capacidad de producir y todos aquellos permitidos por la Ley, sin consideración de la cuantía.

Que la UPTC, cuenta con el Departamento de Granjas, considerado organizacionalmente como una unidad de apoyo académica e investigativo, extensor y reforzador para la formación de profesionales en las áreas agropecuarias, entre otras (Acuerdo 063 de 2016), cuya misión especial es el apoyo a la formación de estudiantes. Al mismo tenor el Acuerdo 01 de 2018 en su artículo 30 señaló: (...) Artículo 30. Son funciones del Departamento de Granjas las siguientes: d) **Comercializar productos de las granjas y del Jardín Botánico**, de acuerdo con las normas legales y los reglamentos internos vigentes, en Coordinación con la Vicerrectoría de Investigaciones y extensión.

Que dicho Departamento de Granjas, cuenta con un vivero de propagación de árboles forestales nativos e introducidos, los cuales son comercializados y utilizados para reforestación, para la academia y la investigación de las escuelas de la UPTC.

Dentro de los sistemas de propagación se hace con semillas, estacas o esquejes. El sistema de propagación por semilla empieza desde la colecta de esta, algunas requieren escarificación, otras de siembra directa; esto se hace sobre un sustrato preparado de tierra negra de vivero, cascarilla de arroz, abono orgánico y un desinfectante en su respectivo germinador. Luego de germinada la semilla cuando la plántula este de un tamaño entre 5 y 15 cms se transplanta en bolsa, pasado un determinado tiempo y dependiendo de la especie se comercializa.

Que de esos procesos y prácticas experimentales en la docencia y la investigación, se pueden generar réditos sobre estos bienes, es decir, estos productos efecto de procesos de académicos y de investigación de los viveros de la UPTC, no pueden quedar estáticos, su producción debe ser rotativa en razón a que el objetivo esencial en la producción de plantas de especies es que están destinadas a la repoblación forestal, por ello requieren de su comercialización, pero es necesario igualmente efectuar la fijación de precios.

Que todos los bienes muebles e inmuebles junto con sus accesorios son bienes fiscales de propiedad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y por tanto, es ésta a través de sus representantes y directivos quienes tienen plena facultad legal de utilizarlos, usarlos, usufructuarlos, explotarlos, administrarlos, concederlos, y, principalmente, a defenderlos, siguiendo estos preceptos desarrollados por la Ley 30 de 1992 y reglamentado por el Acuerdo 066 de 2005.

Que por esas consideraciones, surge para la Universidad el deber de velar y asegurar los bienes de la Institución; entonces por ser éstos un activo patrimonial, se debe buscar el mecanismo más idóneo para evitar su pérdida o merma, y es a través de la comercialización bajo el sistema de mercadeo agropecuario, que permite a la par que el estudiante analice el proceso productivo en todos sus aspectos y etapas desde la producción hasta la venta,

Que en consecuencia surge una causal para que de forma directa se realice el proceso de venta en la modalidad de venta de productos de origen o destinación agropecuaria (Numeral 11 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010).

Que para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la DIAN, se adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU; la actividad económica principal es Educación de Universidades, el código de dicha actividad es **8544**.

Que el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, por la calidad de instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, no causan el impuesto en el momento de la venta o prestación de servicios gravados y les permite obtener la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, lo anterior, en concordancia con el artículo 23 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone que las Universidades no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, pero están obligados a presentar la

**Uptc**Universidad Pedagógica y
Tecnológica de ColombiaACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

5585

declaración de Ingresos y Patrimonio; así mismo, y acuerdo con el numeral 6 en su artículo 476 del Estatuto Tributario, la Universidad no es responsable del Impuesto sobre las Ventas, ni como establecimiento de educación superior reconocido por el Gobierno Nacional, ni por los servicios que presta en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR la venta directa de Material Vegetal forestal natural o introducido, efecto de procesos de académicos y de investigación de los Viveros de la

UPTC, según los contenidos del numeral 11 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, de los siguientes productos:

Nº	ESPECIE VEGETAL	TAMAÑO BOLSA				NATIVO	INTROD
		1 K.	2.5 K.	4 K.	7 K.		
1	ACACIA JAPONESA	\$ 400,00	\$ 1.000,00	\$ 2.000,00	\$ 3.000,00		X
2	ACACIA MORADA	\$ 400,00	\$ 1.000,00	\$ 2.000,00	\$ 3.000,00		X
3	BREVO			2.000,00		X	
4	BUGAMBIL			3.000,00	5.000,00		X
5	CARTUCHO				3.000,00		X
6	CEDRELA MONTANA			3.000,00	5.000,00	X	
7	CEDRO			3.000,00	5.000,00	X	
8	CEREZO			2.000,00			X
9	CHICALÁ AMARILLO	400,00	1.000,00			X	
10	CHICALÁ VIOLETA	500,00	1.000,00	2.000,00		X	
11	EUGENIA	400,00	1.000,00	2.000,00	3.000,00		X
12	GUAYACAN	400,00	1.000,00	2.000,00	3.000,00	X	
13	GUAMO			3.000,00		X	
14	GAQUE			3.000,00	5.000,00	X	
15	HOLLY ESPINOSO	500,00		2.000,00			X
16	HOLLY LISO	500,00		2.000,00			X
17	LAUREL JAZMÍN		1.000,00	2.000,00	3.000,00		X
18	MANGLE	400,00	1.000,00	2.000,00	3.000,00	X	
19	MERMELADA	400,00	1.000,00	2.000,00		X	
20	MIMBRE	400,00	1.000,00	2.000,00			X
21	MORA			2.000,00		X	
22	MORERA			2.000,00			X
23	MORTIÑO NATIVO			2.000,00	3.000,00	X	
24	MUELLE	400,00	1.000,00	2.000,00	3.000,00		X
25	PALMA DE CERA		2.000,00	5.000,00	10.000,00	X	

26	PALMA FÉNIX			5.000,00	10.000,00	X	
27	PALMA YUCA			5.000,00	10.000,00		X
28	PAPAYUELA	500,00	1.000,00	2.000,00		X	
29	PINO CIPRES	500,00	1.000,00	2.000,00	3.000,00		X
30	PINO PATULA	500,00	1.000,00	2.000,00	3.000,00		X
31	PLATANILLO	500,00	1.000,00	2.000,00	3.000,00		X
32	ROBLE	500,00	1.000,00	3.000,00	5.000,00	X	
33	ROSA			2.000,00			X
34	SAUCE			2.000,00	3.000,00	X	
35	SAUCO			2.000,00	3.000,00		X
36	SIETE CUEROS			3.000,00	5.000,00		X
37	TILO			2.000,00	3.000,00	X	
38	UVA			2.000,00	3.000,00		X

ARTÍCULO 2º. El mercado de los bienes resultado de los procesos de investigación de material Vegetal forestal nativo o introducido, se realizará en el Vivero Puente Restrepo ubicado en la Sede Central de la UPTC, al lado de la Clínica Veterinaria.

ARTÍCULO 3º. Para el Proceso de venta deberá autorizarse por la Vice-Rectoría de Investigación y Extensión junto con el Departamento de Tesorería, la utilización de las Cuentas Bancarias de Recursos Propios, para el depósito de dichos ingresos; una vez consignado se Informará al Departamento de Tesorería para su clasificación al centro de costo.

ARTÍCULO 4º. Los dineros recaudados por concepto de la prestación de servicios o de la venta directa de Material Vegetal forestal natural o introducido, ingresarán al presupuesto de la Universidad y serán destinados al mantenimiento, reparación, dotación y adquisición de productos y bienes del Vivero Puente Restrepo de la UPTC.

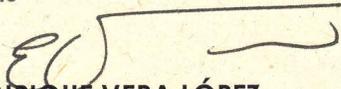
ARTICULO 5º. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

21 NOV 2018


ENRIQUE VERA LÓPEZ
 Rector (E)

Aprobó: ELIANA COY/Jefe Dirección Jurídica
 Vobo: PEDRO CHAPARRO AVELLA / Jefe Departamento de Granjas
 Vobo: Vicerrectoría De Investigaciones
 Proyectó: ALEX ROJAS/Profesional